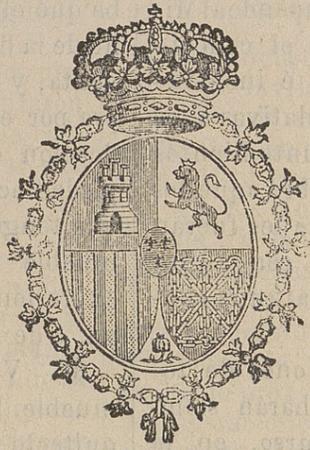


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.505.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Mayo de 1900, referente a los requisitos que han de preceder a los contratos que celebren los Ayuntamientos sobre adquisiciones, rentas y permutas de bienes inmuebles, la que tuvo por causa la diferencia de criterio que sobre la materia sustentaban los Ministerios de Hacienda y Gobernación, vino indudablemente a modificar las reglas que establece el art. 85 de la ley Municipal, como se deduce claramente de la lectura de ambas disposiciones.

Vino también a causar un retraso en la resolución de los respectivos expedientes y a originar gravámenes a los pueblos, dificultando las transacciones nece-

sarias para que los Ayuntamientos cumplan la administración que su ley constitutiva les encomienda.

A consecuencia de reclamaciones de varios Ayuntamientos, esta Presidencia volvió a ocuparse del particular, y oídos nuevamente los dictámenes de los dos Centros ministeriales mencionados, y sometido el caso a la deliberación del Consejo de Ministros, éste acordó se resolviese de conformidad con el Ministerio de la Gobernación.

Dicho Ministerio, en la tramitación del expediente que originó la repetida Real orden de 25 de Mayo de 1900, acordó en 7 de Septiembre de 1899 sostener lo informado en 14 de Julio del mismo año por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado cuyas conclusiones eran las siguientes:

1.ª Que las reglas 1.ª y 2.ª del art. 85 de la ley Municipal vigente, en cuanto autorizan la venta ó permuta por los Ayuntamientos de los terrenos sobrantes de la vía pública y los edificios inútiles para el servicio a que estaban destinados, constituyen una modificación de las leyes desamortizadoras y una ampliación de sus excepciones.

2.ª Que la regla 2.ª de dicho artículo se refiere a todos los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública que los Ayuntamientos pueden poseer con arreglo a las mis-

mas leyes desamortizadoras, por virtud de las excepciones establecidas, y que no se hallen comprendidas en las repetidas reglas 1.ª y 2.ª, pudiendo, en su consecuencia, autorizarse su enajenación ó permuta en la forma y bajo los requisitos que la propia regla 3.ª exige, siempre que el Gobierno estime que las necesidades ó la conveniencia de los pueblos lo exigen.

3.ª Que el origen y naturaleza de los expresados bienes se acreditará en los respectivos expedientes por los títulos de propiedad, por las certificaciones de los registros ó por cualquiera otro medio supletorio de prueba; y

4.ª Que las adquisiciones de bienes inmuebles ó derechos reales, ya por compra, por permuta ó por cualquier otro título, sólo serán permitidas a los Ayuntamientos cuando lo requieran las necesidades ó la conveniencia del pueblo y se destinen al servicio público, al de las dependencias ó establecimientos municipales, ó al común aprovechamiento de los vecinos. En su consecuencia, ninguna duda cabe acerca de los bienes comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 85 de la ley Municipal, en cuanto a los requisitos que necesitan los contratos que sobre los mismos intenten celebrar los Ayuntamientos: sólo será conveniente determinar, con arreglo a la doctrina establecida por multitud de Reales órdenes, cuándo un terreno ha de reputar-

se sobrante, y fijar las atribuciones de las Corporaciones municipales, según la capacidad y extensión del sobrante dicho.

Respecto a los demás bienes inmuebles, como dice la regla 3.ª del mismo artículo, punto sobre el cual versó la diversidad de criterio de que queda hecho mérito, habrá de apreciarse los bienes que entren real y efectivamente en las disposiciones de las leyes desamortizadoras y aquellos otros que deban quedar exceptuados de las mismas por virtud de la modificación que se reconoce introdujo la ley Municipal vigente.

Según las leyes de desamortización, los pueblos solamente pudieron seguir poseyendo los bienes exceptuados por las mismas, ó sean los que se destinaron al común aprovechamiento; estos, por lo tanto, han de permanecer sujetos a las leyes de desamortización, y cuando de su venta se trate corresponderá que la efectúe el Estado, como asimismo cuando el contrato que intente celebrar un Ayuntamiento se refiera a un inmueble cuyo usufructo ó propiedad condicional le hubiere cedido la Hacienda. Pero cuando se trate de aquellos otros adquiridos con los recursos propios, bien ordinarios ó extraordinarios de los pueblos ó que hayan sido adjudicados a la Corporación por causa de débitos a la misma, ó donados por particulares, forzosamente han de regirse los contratos a los mismos referentes por las prescripciones



de la ley Municipal sin intervención del Fisco, puesto que sobre los mismos ningún derecho debe ostentar, y con objeto de que en cada caso resulte claramente probado el carácter ó naturaleza del bien inmueble sobre el que un Ayuntamiento intente contratar, deben fijarse los documentos que el expediente respectivo ha de contener;

Por virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales, así como las adquisiciones de inmuebles, se acomodarán á las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Los terrenos sobrantes de la vía pública que no constituyan solar edificable, y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por los Ayuntamientos.

Para que se considere un terreno como sobrante de vía pública es preciso que lo sea en virtud de planos de alineaciones, bien generales ó particulares, aprobados debidamente.

2.^a Los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobación del Gobernador oyendo á la Comisión provincial.

3.^a Las ventas de terrenos sobrantes de vía pública que constituyan solar edificable, y todos los demás inmuebles no comprendidos en las dos reglas anteriores, ó sean todos aquéllos adquiridos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de la Administración municipal ó por causa de descubiertos de deudores, se acordarán por los Ayuntamientos; pero para que esta decisión sea ejecutiva necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, verificándose su enajenación en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Corresponde entender y resolver al Ministerio de Hacienda en todos los expedientes que se refieran á venta ó permuta de los bienes que los Ayuntamientos posean con destino al aprovechamiento común.

5.^a También corresponde al Ministerio de Hacienda el conocimiento y resolución é incidencias en los asuntos relativos á los contratos que los Ayuntamientos intenten celebrar sobre aquellos bienes inmuebles que les fueran cedidos por el Estado con algún objeto especial ó bajo alguna condición determinada.

6.^a Las adquisiciones de terrenos ó edificios se harán siempre, mediante concurso, en la forma prevenida en la citada instrucción de 26 de Abril de 1900, sin más excepción que la que determina ésta en sus artículos 40 y 41, acordándose por los Ayuntamientos, y cuando se paguen en varios ejercicios, por la Junta municipal, necesitando para que la decisión sea ejecutiva la aprobación del Ministerio de la Gobernación previo informe del Gobernador, oída la Comisión provincial.

7.^a Las permutas, exceptuando las comprendidas en las reglas 4.^a y 5.^a, necesitan también la aprobación del Ministerio de la Gobernación, con los mismos requisitos que se determinan en la regla anterior.

8.^a Las parcelas no edificables, aunque no sean sobrantes de vía pública, pueden ser cedidas por el Ayuntamiento al dueño colindante por precio de tasación; cuando lo soliciten varios dueños colindantes se adjudicarán al mejor postor.

9.^a Las cesiones de inmuebles por los Ayuntamientos sin condición de precio necesitan también la autorización del Ministerio de la Gobernación, previos los informes de la Comisión provincial y del Gobernador, y sólo se autorizarán cuando redunden en beneficio de los intereses generales del pueblo ó del servicio de Estado.

También será precisa la misma aprobación, con los requisitos dichos, para la aceptación por los Ayuntamientos de donaciones gratuitas de inmuebles.

10. Los expedientes que, según las reglas anteriores, necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, se compondrán de:

1.^o Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la venta ó compra fundándola, esto es, expresando las causas que la motivan.

2.^o Título de propiedad, ó en su defecto, el documento que prue-

be que el Ayuntamiento es dueño de la finca, cuando se trate de venta, y cuando se trate de compra por el Ayuntamiento, certificación del Registro de la propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble objeto del contrato, con expresión de las cargas que tenga, ó de no tener ninguna.

3.^o Valoración pericial del inmueble. Deberá hacerse por el Arquitecto municipal, y donde no lo hubiere, por dos peritos que tengan título profesional para ello, y á falta de éstos, personas de reconocida práctica, cuando se trate de solares ó terrenos situados en el casco de la población ó fuera del mismo. La diligencia de valoración ha de contener la descripción y linderos del inmueble, su capacidad en metros cuadrados y su precio por unidad y en junto, en venta y renta, cuando este último cálculo sea posible, y en los casos que se trate de parcelas la cualidad de ser ó no edificables se certificará por los mismos peritos.

4.^o Bases concertadas para el contrato, en las que han de expresarse el precio convenido y condiciones de su entrega. Estas bases han de estar aprobadas por el Ayuntamiento, y, en su caso, por la Junta municipal, cuyo extremo se justificará con las oportunas certificaciones de los acuerdos, libradas en la forma que previene la ley Municipal.

5.^o Certificación de los acuerdos del Ayuntamiento relativos al precio y demás condiciones del contrato y de haberse anunciado al público en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, señalándose un plazo prudencial para oír reclamaciones, que no bajará de diez días ni excederá de treinta, certificándose de las que se hubiesen presentado, ó, en su caso de no haberse presentado ninguna.

6.^o Cuando el Ayuntamiento sea el adquirente, unirá la certificación de su acuerdo y el de la Junta municipal, acerca de la clase de fondos que destina á satisfacer el precio, y en caso de que pertenezcan á los de sus presupuestos, justificante de tener la suma necesaria consignada en los mismos.

7.^o Informe de la Comisión provincial.

8.^o Informe del Gobernador.

9.^o Cuando se trate de ventas de sobrantes de vía pública edi-

ficables se acompañarán los planos de la alineación correspondiente y testimonio de su aprobación.

10. Respecto á las permutas, los mismos documentos que quedan relacionados para las ventas y compras, con las únicas variantes de que la valoración comprenderá á los inmuebles objeto del convenio, y que en las bases para éste se expresará si el Ayuntamiento ha de percibir ó entregar alguna cantidad como compensación, en caso de que sean distintas las tasaciones de los inmuebles: las cuestiones que se refieran á la cesión de parcelas por apertura ó ensanche de calles serán objeto de un solo expediente.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En los expedientes, que, remitidos por el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda, hubiera éste acordado la venta del inmueble por sus Delegaciones en provincias, el último ordenará la suspensión de las ventas aun no realizadas, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación, tanto de las enajenaciones que se suspendan como de las ya efectuadas. Los expedientes que en la actualidad estén en el Ministerio de Hacienda para su informe y que no se refieran á las reglas 4.^a y 5.^a de esta Real orden, se devolverán al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—*Sagasta*.—Señores Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

(Gaceta del 29 de Junio de 1901).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.582.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Secretaría.—Negociado 3.^o—Correos.

CIRCULAR NÚMERO 72.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos me comunica con fecha 26 del pasado lo siguiente:

«Ocurre con frecuencia que en la presentación de pliegos para optar á las subastas de conducciones del correo, olvidan los licitadores que, según previene el art. 179 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo, debe acompañarse por separado el

resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante la cantidad que se hubiere designado como garantía provisional para responder de su proposición; y aunque esta condición no reviste carácter esencial, pues lo principal es que las proposiciones estén debidamente garantidas, es lo cierto que el citado artículo previene que el resguardo se presente por separado, y esto mismo confirman las disposiciones de los artículos 183 y 187 del propio reglamento. Para evitar motivos de protestas y reclamaciones, obviar dificultades en la tramitación regular de los expedientes y en cumplimiento de lo resuelto por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación el 21 de Abril último, encarezco á V. S. la necesidad de que se cumplan estrictamente los preceptos reglamentarios, y al efecto, recomiendo especialmente se sirva prevenir á los encargados de recibir los pliegos de proposición que se presenten á las subastas mencionadas, no dejen nunca de advertir á los licitadores la necesidad de cumplir la expresada formalidad de acompañar por separado, y no en el mismo pliego que contenga la proposición, el resguardo del depósito constituido, según previene el citado art. 179. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de esa provincia, y á los efectos consiguientes, encargándole se sirva recordar expresamente en cada caso lo que se deja prevenido á los Alcaldes ó funcionarios que hayan de recibir pliegos de proposiciones.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 11 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Manuel Barmonde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.573.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Extracto de los acuerdos que dicha Corporación municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Mayo de 1901.

Sesion del 3.

Presidencia del Sr. Alcalde don Enrique Gavilán Almuzara.

Se acordó conceder las siguientes licencias para obras:

Para la modificación de los planos que en su día se presentaron para la construcción de una casa de nueva planta en un solar sito en el paseo de San Isidro.

Para construir una acometida que sirva de desagüe á la casa letra C de la calle de la Asunción.

Para colocar un mirador en el hueco del centro de la planta principal de la casa núm. 4 de la plazuela de San Nicolás y levantar un nuevo piso en el accesorio de la misma casa en la calle del Emperador.

Para abrir una puerta carretera en la tapia señalada con el número 14 de la calle de Fructuoso García.

Para levantar un nuevo piso en la casa núm. 2 de la plazuela de San Nicolás.

Ampliación de licencia para modificar un hueco en la planta baja de la casa núm. 5 de la calle del Leon de la Catedral, y arreglar algunos desperfectos del guarnecido de la fachada.

Para abrir un hueco en la planta baja de la fachada de la casa núm. 7 de la plazuela de San Miguel.

Se acordó anunciar concurso para la tirada de algunos ejemplares del plano de Ciudad.

Se acordó la concesión en propiedad de la sepultura núm. 25 de 1.ª clase, del cuadro 2.º del Cementerio Católico.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Hacienda una instancia pidiendo se practique la oportuna liquidación de crédito para su abono.

Se acordó conceder licencia temporal á un Sr. Capitular.

Se acordó estar á lo anteriormente acordado respecto á la sustitución de varios metros cuadrados de losa por sillarejo y cuñas de adoquin.

Se acordó remitir á la Comisión de Gobierno para que proponga, una circular dirigida al Sr. Alcalde, acompañando el prospecto ilustrado de «Las leyendas de Zorrilla».

Se acordó quedasen en Secretaría hasta la sesión próxima para que pudieran ser examinados por los señores Concejales, los estados de distribución de fondos para Junio próximo, y el balance de las operaciones de contabilidad realizadas en Abril último.

Se acordó quedar en Secretaría un ejemplar de todos los estados de contabilidad que se presenten, para que en cualquiera época pueda ser examinado por los vecinos de esta Ciudad.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Policía, una instancia de una viuda de un Vigilante municipal nocturno, pidiendo socorro.

Se concedieron varios empadronamientos, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del 10.

Presidencia del Sr. Alcalde don Enrique Gavilán Almuzara.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Hacienda un B. L. M. dirigido al Sr. Alcalde por un Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad, pidiendo se coloque un teléfono en su domicilio.

Se acordó dar la tramitación correspondiente al estado de distribución de fondos para el mes de Junio próximo y al balance de las operaciones de contabilidad realizadas en 30 de Abril último.

Se acordó conceder las siguientes licencias para ejecución de obras:

Para la construcción de una atarjea para desagüe de la casa núm. 25 de la calle de la Pasion y hacer una acometida de agua para dicha finca.

Para colocar dos miradores de madera, en la casa núm. 5 de la calle del Leon de la Catedral.

Para cercar con tapia carretera un terreno sito en las Delicias.

Para revocar la fachada, convertir en puerta una ventana y construir un pozo-depósito en la casa número 16 de la calle de la Loza.

Se acordó conceder licencia para derribar la casa núm. 2 de la calle de Pedro Barruecos, bajo las condiciones que en su dictamen indica la Comisión de Obras.

Se acordó continuar la tramitación del expediente incoado en el año 1859, á fin de que pueda inscribirse una parcela que fué cedida para agregarla á la casa núm. 13 de la calle del Duque de la Victoria; y el otorgamiento de la escritura de cesión.

Se acordó quedasen en Secretaría hasta la sesión próxima para que puedan examinarlas los señores Concejales las condiciones redactadas para la adquisición, mediante el concurso acordado, de un número de ejemplares del plano de Ciudad.

Se acordó conceder autorización para extraer varios metros cúbicos de grava de las cascajeras de las Arcas Reales, sin perjuicio de que emita informe por escrito un Sr. Capitular.

Se acordó llevar á efecto varias reparaciones en el material de incendios.

Se acordó anunciar concurso por el plazo de diez días en atención á la urgencia del servicio, para la ejecución de obras en el Chalet del Campo Grande.

Acordó la Corporación quedar enterada del acta de reconocimiento final del disfrute de los frutos de los pinares «Antequera y Esparragal.»

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Hacienda, una instancia modificando una proposición anteriormente hecha sobre seguro contra los accidentes del trabajo.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Gobierno, una carta

dirigida al Sr. Alcalde, suplicando la adquisición de algunos ejemplares de la obra publicada con el título «El Senado en los asuntos financieros.»

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que oyendo informe de Contaduría, si lo estima oportuno, conceda á la esposa de un Sereno procesado, por vía de socorro, el importe del sueldo mensual líquido que éste disfrutaba, en atención á que el hecho por el cual se le ha formado causa, ocurrió en cumplimiento del deber y en defensa propia.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Abril último.

Acordó la Corporación quedar enterada de una carta significando gratitud al Ayuntamiento por una representación concedida para gestionar un asunto en la Corte.

Se acordó exponer al público el bando de la designación de locales donde han de constituirse las secciones para la elección de Diputados á Cortes.

Se acordó conceder licencia temporal á un Sr. Capitular.

Se acordó pasar á informe de todas las Comisiones permanentes una proposición en que se ruega al Ayuntamiento se sirva acordar la supresión de todas las pagas de tocas y gratificaciones que hasta hoy se venían concediendo, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del 17.

Presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D. Manuel Carnicer.

Se acordó aprobar la subasta celebrada para contratar la reparación de varios metros cuadrados de empedrados de morrillo existente en los pavimentos de las distintas calles de esta Ciudad, durante el corriente año; y se le haga saber al rematante á los efectos oportunos.

Se acordó conceder licencia para instalar un generador de vapor, en la fábrica situada en un patio interior de la casa núm. 9 de la Acera de Recoletos.

Se acordó conceder licencia para continuar empleando un generador de vapor instalado en la fábrica de hilados y tejidos situada en la calle de Tudela.

Se acordó conceder licencia para construir dos sepulturas en el cuadro núm. 19 del Cementerio Católico de propiedad particular.

Se acordó conceder licencia para llevar á cabo cerramiento con cadena, en la sepultura núm. 25 del cuadro 2.º del Cementerio Católico.

Se acordó relevar de la obligación de provision de licencia y pago de derechos en la instalación de una máquina y caldera de vapor, en un establecimiento de

molinería y sierra mecánica en la calle de Labradores núm. 39, cuyo motor no llegó á funcionar ya que ha sido disuelta la industria para que fué solicitada.

Se acordó autorizar á la Alcaldía para que, previa justificación de servicios prestados por un difunto Guardia municipal nocturno, si lo considera conveniente, otorgue á su viuda por vía de socorro y por una sola vez, una cantidad igual al sueldo mensual que disfrutó el difunto.

Se acordó desistir de la celebración de subasta del servicio de barrido y limpieza de calles y pozos negros de esta Ciudad, continuando el servicio por administración como hasta aquí se ha venido realizando, por las razones que en su dictamen indica la Comisión de Policía.

Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda para que proponga, un informe emitido por la Contaduría municipal respecto al impuesto transitorio sobre el gas.

Se acordó no se anuncie el concurso para adquirir varios ejemplares del plano de Valladolid, sin que antes se determine la partida de dónde ha de pagarse el gasto.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Hacienda, una instancia en la que se ofrecen servicios que pudieran utilizarse para los empleados municipales.

Se acordó la colocación de dos faroles por lo menos en la calle de Diez y Rodríguez, haciendo extensivo este servicio á las calles ó barrios que carezcan de él, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del 24.

Presidencia del Sr. Alcalde don Enrique Gavilan Almuzara.

Se acordó consignar en actas el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Gobernador de Segovia y Concejal que fué de este Ayuntamiento, don Ricardo Medina Vitores; y de la esposa de un Sr. Capitular, y asistir en corporación á la Estación del ferrocarril, con objeto de acompañar los restos del señor Medina Vitores al Cementerio de esta Ciudad, respondiendo así á la invitación que se le ha hecho en carta dirigida por D. Gabino Vitores.

Se acordó quede en Secretaría hasta la próxima sesión, un asunto relativo á reparaciones en la escuela de la Overuela.

Se acordó remitir á la Comisión de Hacienda para que proponga, una comunicación de los señores Subdelegados de Medicina y Farmacia de los distritos de la Plaza y Audiencia, sobre haberes devengados por reconocimiento de cadáveres.

Se acordó la concesión en propiedad de la sepultura núm. 1.º de 3.ª clase, del cuadro 5.º del Cementerio Católico.

A propuesta de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal se concedieron las siguientes licencias:

Para aumentar un piso en la casa de la calle de San José frente al edificio de las Hermanitas de los pobres y estrechar la puerta carretera que tiene en la actualidad.

Para revocar la fachada de la casa núm. 2 del Campillo de San Andrés, colocar en la misma dos miradores y á la vez levantar dos pisos en el accesorio de dicha casa á la calle de Chisperos.

Para construir delante de una casa en la calle del Arca Real.

Se acordó conceder licencia para el derribo de las casas números 44 y 46 de la calle de los Mostenses, en la forma que en su dictamen indica la Comisión de Obras, revocar la fachada de la casa número 55 de la calle de la Mantería, y construcción de una acometida á la alcantarilla con carácter precario; y en las variaciones y modificaciones de huecos en la fachada á la referida calle de la Mantería, se autoriza sólo la apertura de nuevos huecos y modificación de otros, sirviendo de base para centrarlos y disponerlos los de uno de los pisos de la casa, que no podrán sufrir alteración alguna.

Se acordó declarar con carácter definitivo el ajuste hecho para llevar á cabo la reparación de empedrados, bajo las condiciones y precios fijados por el Arquitecto municipal y aprobadas por la Corporación municipal.

Se acordó aprobar el acta levantada para designar la línea á que ha de sujetarse la construcción que se proyecta en el ángulo de la Acera de Recoletos y calle de Mantilla y solar resultante del derribo de la casa núm. 4 de dicha Acera de Recoletos.

Se acordó conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda sobre abono de haberes á un huérfano de un empleado de la Corporación.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras una proposición para que, otorgada ya la escritura de asfaltado de la calle de Santiago, se proceda inmediatamente á la ejecución de estas obras en la forma que se indica en la proposición.

Acordó el Ayuntamiento asociarse á las felicitaciones de que han sido objeto los alumnos de la Academia de Caballería por los brillantes resultados obtenidos en las maniobras militares celebradas en Carabanchel y que asista una comisión de la Corporación al lunch á que ha sido invitada por los oficiales del Arma de Caballería.

Se acordó que el Sr. Alcalde se aviste con la Sra. Superiora de las Hermanitas de los pobres, para que además de admitir ocho ó diez gratis, admita á todos los que se la manden por el Sr. Alcalde pagando las estancias á un precio

médico que se convenga, aplicándose los gastos que se originen á los productos de la fiesta de los Reyes.

Acordó el Ayuntamiento haber visto con la mayor complacencia una gestión del Sr. Regidor encargado del alumbrado público, cuyo cargo ha desempeñado á satisfacción de la Corporación.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde, para que designe un empleado que atienda á la conservación, vigilancia y custodia del Cementerio Civil, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del 31.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Gavilan Almuzara.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que se hagan asientos de verano con destino á las mesas de la prensa.

Acordó el Ayuntamiento contestar á un Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital no se muestra parte en la causa que está instruyendo por hurto de pinos y pimpollos en un pinar de la Corporación, sin que por esto se entienda, que renuncia á la indemnización que pudiera corresponderle.

Se acordó aplazar el asunto relativo á reparaciones en la escuela de la Overuela hasta que se halle presente el Sr. Concejal autor de la proposición.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Consumos y después á la de Hacienda una instancia reclamando pago de haberes.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó remitir á informe del Sr. Síndico y evacuado éste pasar á la Comisión de Obras, para que oyendo al Arquitecto Municipal dictamine, una instancia proponiendo bases para la construcción del pedestal para colocar la Estatua del Conde Ansurez.

Se acordó la colocación de una fuente en el sitio más conveniente de las calles del Barrio de San Vicente é instalación de otra en la Calle nueva del Carmen y Valillos nuevos.

Se acordó prestar aprobación á un nuevo presupuesto de obra para la nueva Casa Consistorial y que se traiga á conocimiento de la Corporación un estado de los gastos hechos en las primeras obras del Consistorio.

Se acordó que como en el año anterior conceder licencia á varios industriales para colocar durante la feria que en los días de San Juan y San Pedro se verifica en los paseos de las Moreras sus mercancías en el paseo central de las mismas, puesto que con ello no han de causar perjuicio alguno en el sitio ni en el arbolado.

Se acordó satisfacer la cantidad que se reclama para la Caja de Reclutas por socorros causados por los mozos, que destinados á observación, sean declarados definitivamente inútiles por resultado de aquella.

Se acordó dar las gracias más expresivas por los ejemplares de un discurso pronunciado en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y que pase el discurso á la Comisión de Gobierno á los efectos que estime convenientes, con lo que se dió por terminada la sesión.

Valladolid: Ayuntamiento 14 de Junio de 1901.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos y acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—Felipe Cibran.—V.º B.º El Alcalde, F. Santarén.

NUM. 1.590.

Matapozuelos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este término municipal correspondientes al año natural de 1900; se hallan expuestas público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL durante el que pueden ser examinadas y presentar sobre las mismas las observaciones que se juzguen oportunas.

Matapozuelos once de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio Pineda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 1.588.

BILBAO.

Don Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucio San José, (expósito), natural de Valladolid, de 18 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á diez de Julio de mil novecientos uno.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giraldez.

Imprenta del Hospicio provincial.